



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 593 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pliego de reclamos para negociación colectiva

Referencia : Oficio N° 061-2018-UP/IPD

Fecha : Lima, **19 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte remite Pliego de Reclamos 2017 del Sindicato de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte, previamente al inicio de la negociación colectiva. Por otra parte, se consulta a SERVIR si resulta oportuno iniciar una negociación colectiva en el presente año dado que en el mes de febrero se ha suscrito un convenio colectivo con este mismo sindicato en mérito al Pliego de Reclamos del año 2016.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre la negociación colectiva en el sector público

- 2.4 El artículo 72 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que una vez recibido el pliego de reclamos, y antes de iniciar la negociación, la entidad Tipo A debe remitir copia del mismo a SERVIR, lo cual no



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

supone que SERVIR deba evaluar o emitir pronunciamiento sobre su contenido o materias negociables concernidas, dado que corresponde a la entidad efectuar dicha evaluación¹.

Sobre las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público

- 2.5 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que – respecto a la negociación colectiva en el sector público – SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento, como a través del Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se menciona las restricciones en materia presupuestal a las cuales se encuentran sometidas las entidades al momento de negociar con las organizaciones sindicales y en cuyos términos nos ratificamos en todos sus extremos.
- 2.6 Por tanto, con ocasión del pliego de reclamos cuya copia se nos envía para conocimiento, nos remitimos a lo indicado en el citado informe técnico.

Sobre la vigencia de los convenios colectivos

- 2.7 Con relación a la consulta formulada a propósito del pliego de reclamos presentado, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 313-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyo numeral 2.23 se señaló lo siguiente:

(...)

De otro lado, con relación a la posibilidad de negociar pliegos de reclamos durante el período de vigencia de un convenio colectivo previamente celebrado; en principio debe tenerse presente que la vigencia de los convenios colectivos es de dos (2) años. Ahora bien, dicha situación no es óbice para que el sindicato pudiera presentar un pliego de reclamos, articulando de esa manera un procedimiento de negociación colectiva². Sin embargo, en dicho caso, la celebración de un nuevo convenio colectivo (durante la vigencia del anterior) dependerá de la voluntad del empleador, el cual podría hacer respetar el plazo de vigencia del convenio anterior, o celebrar uno nuevo, cuya vigencia iniciará una vez culminada la del convenio anterior.

Finalmente, ante la eventualidad de existencia simultánea de (...) [más de un producto negocial³], para efectos de su ejecución deberá tenerse presente la disponibilidad presupuestal de la entidad; y observándose que la ejecución de los mismos debe ser sucesiva, esto es, que una vez ejecutado uno de ellos, la ejecución del(los) siguientes debe practicarse inmediatamente después de la culminación de la vigencia del primero”.



¹ De acuerdo a lo establecido en dicho artículo es facultativo, incluso para el Ministerio de Economía y Finanzas opinar sobre si el resultado de la negociación podría alterar la valorización de los puestos o algún aspecto que estimase pertinente.

² Sin perjuicio de ello, debe observarse que la presentación del pliego de reclamos está estrechamente vinculada a la proximidad del vencimiento del convenio colectivo vigente; y, en concordancia con esto es que debe ser entendido el artículo 70 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil cuando establece que el pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.

³ Téngase en cuenta que por "producto negocial" se entiende tanto al convenio colectivo como al laudo arbitral, a los acuerdos adoptados en conciliación o mediación y a las resoluciones de la Autoridad de Trabajo; ello, en virtud del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (el mismo que es de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil, en aquello que no se le oponga, conforme al artículo 40 de la Ley N° 30057), en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 70.- Los acuerdos adoptados en conciliación o mediación, los laudos arbitrales y las resoluciones de la Autoridad de Trabajo tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones adoptadas en negociación directa”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez recibido el pliego de reclamos, y antes de iniciar la negociación colectiva, la entidad Tipo A debe remitir copia del mismo a SERVIR, para su conocimiento.
- 3.2 Corresponde a la entidad evaluar el contenido del pliego de reclamos planteado por la organización sindical y evaluar las materias negociables conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- 3.3 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento sobre la negociación colectiva en el sector público, con ocasión del Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyos términos nos ratificamos.
- 3.4 La existencia de un convenio colectivo vigente no es impedimento para que el sindicato pueda presentar un pliego de reclamos, articulando de esa manera un procedimiento de negociación colectiva. Sin embargo, en dicho caso, la celebración de un nuevo convenio colectivo (durante la vigencia del anterior) dependerá de la voluntad del empleador, el cual podría hacer respetar el plazo de vigencia del convenio anterior, o celebrar uno nuevo cuya vigencia iniciará una vez culminada la del convenio anterior.
- 3.5 Ante la eventual existencia simultánea de más de un producto negocial, para efectos de su ejecución deberá observarse la disponibilidad presupuestal de la entidad; así como, que la ejecución de los mismos debe ser sucesiva, esto es, que una vez ejecutado uno de ellos, la ejecución del o de los siguientes debe darse inmediatamente después de la culminación de la vigencia del primero.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

